



ORDENANZA N° 13

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.



Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, una cuota por los gastos del Consorcio y agrupación y otra variable en función del exceso.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA I

CONCEPTO	Cuota trimestral	Exceso vol/lts	€/L
Vivienda	29,73	23,00	0,58
Vivienda Unifamiliar aislada según P.G.O.U y asimilados	32,07	28,00	0,58
Entidades de Crédito y Centros Públicos Admón. o Estudios y colegios no asimilables a otros	68,14	87,00	0,58
Comercios y Exposiciones Oficinas Consultas Iglesias y Conventos, Kioscos y Sociedades o Act (no asimilables a otros)	40,01	37,00	0,58
Talleres automoción, metálicos, eléctricos, almacenes (muebles y empresas de construcc) Pequeña empresa (<10 empl) Almacenes distribución Venta al por mayor. Teatros y cines	53,75	60,00	0,58
Peluquerías aparcamientos (actividad o empresa) Comercio golosinas y asimilados	45,85	47,00	0,58
Fruterías verdulerías carnicerías y pescaderías, Ultramarinos	67,46	81,00	0,58
Supermercados y autoservicios	164,93	240,00	0,58
Industrias y talleres de producir. Mediana y gran empresa	78,97	100,00	0,58
Hostelería Hoteles Restaurantes Residencias	164,93	240,00	0,58
Hostelería Café Bar especial	164,93	240,00	0,58
Hostelería Café Bar	91,17	120,00	0,58

TARIFA II

1. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, por metro cúbico3,87 €.



2. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos especiales según características de la eliminación.

Al precio del servicio anterior 2 se les sumará un 10% en concepto de costes estructurales. Sobre el total de la factura se aplicará el % de IVA que corresponda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

- 1.- Beneficio del 90% por Ingresos anuales de la Unidad de convivencia inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

- 2.- Beneficio del 50% por Ingresos anuales de la Unidad de convivencia situados entre el 75% y el 125% del salario mínimo interprofesional.

La presente reducción se aplicará al uso doméstico.

La aplicación de las precedentes reducciones se concederá previa solicitud anual del sujeto pasivo ante el Servicio Social de Base de este Ayuntamiento, en las fechas que al efecto se determinen, presentando los justificantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de rentas incluidos en la presente Ordenanza, resolviéndose por la Alcaldía Presidencia.

Artículo 6.- DEVENGO.-

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogidas de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

- 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7.- DECLARACION DE INGRESO.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.